



DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTOGRAFA OBSERVADA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA" (PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR).

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria las **observaciones a la Autógrafa** de la "**Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia**", formulada por la señora Presidente de la República; observaciones que han sido presentadas de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala 1 "Carlos Torres y Torres y Lara" del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Décima Segunda Sesión Ordinaria** celebrada el **miércoles 13 de marzo de 2024**, acordó por **mayoría** aprobar el presente **dictamen de allanamiento**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 2. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. Guillermo Bermejo Rojas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Flavio Cruz Mamani, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Mery Eliana Infantes Castañeda, 11. Pedro Edwin Martínez Talavera, 12. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 13. José Bernardo Pazo Nunura y 14. Luis Raúl Picón Quedo; y abstenciones de: 1. Cruz María Zeta Chunga y 2. Eduardo Enrique Castillo Rivas.

Se reporta licencias de los señores congresistas: 1. Segundo Héctor Acuña Peralta y 2. Hilda Marleny Portero López.

Se **aprobó por unanimidad** la respectiva autorización para ejecutar los acuerdos adoptados, sin esperar el trámite de lectura y aprobación del Acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes

La Comisión Agraria, en su **Vigésima Primera Sesión Ordinaria** de la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2022 – 2023, celebrada el **miércoles 12 de abril de 2023**, expuesto y debatido el respectivo pre dictamen, aprobó por **mayoría** el dictamen, con texto sustitutorio, del **Proyecto de Ley 2545/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario **Avanza País**, a propuesta de la señora Congresista **María Jessica Córdova Lobatón**.

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha **jueves 22 de junio del 2023**, fue debatido y votado, teniendo en primera votación los siguientes resultados: 85 señores congresistas a favor, 17 en contra y 7 en abstención. El mismo día, por acuerdo del Pleno del Congreso, se exoneró de segunda votación el dictamen previamente aprobado por el Pleno, quedando expedito para la elaboración de la Autógrafa correspondiente.

Con sobre 345, la Autógrafa de Ley se remitió a la señora Presidente de la República el **martes 18 de julio de 2023**; por lo que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108



DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTOGRAFA OBSERVADA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA" (PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR).

de la Constitución Política del Perú, la señora Presidente de la República contaba con 15 días para promulgarla u observar la Autógrafa de Ley.

Es así como el **lunes 7 de agosto de 2023** ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República la observación a la Autógrafa de Ley materia del presente, ingresando en la misma fecha, con el decreto de derivación correspondiente, únicamente a la Comisión Agraria del Parlamento Nacional.

II. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

En efecto el **lunes 7 de agosto del 2023** se recibió en el Congreso de la República el Oficio 265-2023-PR, firmado por la señora Presidente de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el señor Presidente del Consejo de Ministros Luis Alberto Otárola Peñaranda, observando la Autógrafa de Ley, documento mediante el cual se plantea observaciones desarrolladas en 2 puntos. En ese sentido, se presenta un resumen de las observaciones planteadas:

- ❖ **Observación que señala que en los procesos de selección de los proveedores se debe tener en cuenta, como mínimo, criterios de evaluación según valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales y otros.**

El Poder Ejecutivo en sus argumentos de observación señala que es necesario establecer requisitos específicos, equipamiento y condiciones que garanticen la inocuidad y calidad de la leche en los volúmenes requeridos, así como de certificación de los alimentos durante el almacenamiento, transporte y /o distribución. Esto conforme a las Especificaciones Técnicas de Alimentos aprobados por las entidades públicas competentes que establecen requisitos específicos y de certificación mínimos que garanticen la inocuidad de los alimentos durante el almacenamiento, transporte y/o distribución.

Se requiere tener en cuenta que dicho producto debe contar con la garantía de inocuidad; por ello, las acciones necesarias deben aplicarse no sólo a nivel de los productores ganaderos, sino también en los locales donde se realiza la pasteurización de la leche, cuyo procedimiento debe garantizar la eliminación de microorganismos patógenos, zoonóticos de importancia para la salud pública, como el bacilo de la tuberculosis bovina, la bacteria de la brucelosis bovina, la bacteria de la Listeriosis, entre otros; así como en los establecimientos donde se procesa los insumos a utilizarse como complemento de la ración alimenticia.

Por ello proponen la siguiente modificación a la Autógrafa de Ley:

"Primera Disposición Complementaria Final

PRIMERA. Inocuidad de la leche de vaca, pasteurizada.

A fin de garantizar la vida y la salud de las personas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias, coordinan con los productores ganaderos y los establecimientos donde se pasteuriza la leche y los insumos complementarios de la ración alimenticia, las acciones necesarias para asegurar que la leche de vaca, pasteurizada, y los complementos nutricionales, a distribuirse a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche, cumplan con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad idóneas para el consumo humano".

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTOGRAFA OBSERVADA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA" (PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR).

- ❖ **Observación que señala que para alcanzar el valor nutricional de la ración alimentaria utilizando insumos de la localidad, constituye una medida que resultaría limitante en localidades que carezcan de industria para procesar las harinas.**

Sobre el particular, si bien el uso de complementos para alcanzar el valor nutricional de la ración alimenticia utilizando insumos de la localidad constituye una medida que resultaría favorable para dinamizar la economía local, **podría resultar limitante en localidades que carezcan de industria para procesar este tipo de harinas**, cumpliendo los requisitos de inocuidad que la norma exige, o por factores climatológicos, producción limitada de insumos en la localidad, o falta de empresas procesadoras de harinas, hojuelas u otros productos con las condiciones sanitarias que la norma exige (registros sanitarios y validación Técnica del Plan HACCP).

Lo anterior pone en riesgo la disponibilidad de productos en la localidad, por lo que resulta necesario que, al incorporar complementos para mejorar el aporte nutricional, se efectúe teniendo en cuenta que sean de producción nacional, como señala la actual norma.

Por ello sugieren el siguiente texto alternativo para la Autógrafa de Ley:

"Modificatoria del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470:

Artículo 4. De la ración alimenticia:

4.1. Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100 % en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.

*Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche de vaca, **pasteurizada**, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas de inocuidad y calidad. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, **la ración alimenticia**, se complementa con alimentos que contengan insumos de la localidad un mínimo de 90%, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. **En caso no exista oferta de insumos en la localidad se podrá complementar con insumos nacionales para la entrega de alimentos que complementen el aporte nutricional.***

Se deben adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados, y que tengan el menor costo.

Corresponde al Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, determinar el valor nutrición al mínimo.

El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.

Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial debe tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios de evaluación: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del presente programa. En dicho comité especial participa una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de veedora ad honorem".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTOGRAFA OBSERVADA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA" (PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR).

- Ley 31554, Ley que modifica la Ley 27470 Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control.
- Ley 31191, Ley que Fomenta la Reactivación del Sector Agropecuario de la Agricultura Familiar.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar.
- Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche.
- Ley 27712, Ley que modifica la Ley 27470.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 26842, Ley General de Salud y modificatorias
- Ley 24059, Ley que Crea el Programa del Vaso de Leche en todos los Municipios Provinciales de la República.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas.
- Decreto Supremo 004-2022-MIDAGRI, modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos aprobado por Decreto Supremo 007-2017-MINAGRI.
- Decreto Supremo 017-2021-MINAGRI, Política Nacional Agraria 2021-2030.
- Decreto Supremo 029-2018-PCM, Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- Decreto Supremo 007-2017-MINAGRI, Reglamento de Leche y Productos Lácteos.
- Decreto Supremo 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Resolución Ministerial 297-2017-MINAGRI, aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero.
- Resolución Ministerial 711-2002-SA/DM, Aprueban Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche".

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTOGRAFA DE LEY REALIZADA POR LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

IV.1. Posiciones que puede optar la Comisión Agraria con respecto a las observaciones que plantea el Presidente de la República a una Autógrafa de Ley

La Comisión requiere en primer lugar establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto las observaciones que presenta el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley. Para respondernos la interrogante señalaremos que las observaciones formuladas por el Presidente de la República se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada¹.

El Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 79-A, precisa la forma de pronunciarse de las comisiones con respecto a las autógrafas observadas:

¹ Párrafo 3, artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTOGRAFA OBSERVADA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA" (PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR).

"Capítulo VI: Procedimientos Parlamentarios

Sección Primera: El Procedimiento Legislativo

Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley

Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafo observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de **allanamiento**: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafo según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafo.
- b) Dictamen de **insistencia**: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafo. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto**: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafo observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafo, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo".

A tenor de lo referido previamente, la Comisión Agraria tiene 3 opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, el allanamiento o un nuevo proyecto.

IV.2. Análisis de las Observaciones a la Autógrafo de Ley

La Comisión pasará a realizar el análisis de las observaciones utilizando el método analítico, la razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta, apoyándose en el derecho, doctrina y jurisprudencia, entre otras herramientas, que nos permitan determinar si las observaciones tienen sustento o carecen de este.

- ❖ **Observación que señala que, en los procesos de selección de los proveedores, se debe tener en cuenta, como mínimo, criterios de evaluación según valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales y otros.**

Señala el Poder Ejecutivo en sus argumentos de observación que la Autógrafo de Ley no estaría tomando en consideración condiciones que garanticen la inocuidad y calidad de la leche en los volúmenes requeridos, en los establecimientos donde se pasteuriza la leche y los insumos complementarios de la ración alimenticia.

Análisis de la observación

La Autógrafo de Ley cuenta con un artículo específico que ha desarrollado un mecanismo para garantizar la vida y la salud de las personas, donde se genera el espacio de coordinación entre los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego, de Salud, los gobiernos regionales, los

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTOGRAFA OBSERVADA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA" (PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR).

gobiernos locales y los productores ganaderos, para que realicen acciones necesarias para cumplir con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad idóneas para el consumo humano.

En esta observación que plantea el Poder Ejecutivo le alcanza la razón, ya que apunta a brindar consideraciones no tomadas en la Autógrafa de Ley, en especial en los que tienen que ver con el lugar de pasteurización, brindando una línea de trabajo más clara para la coordinación que exista entre los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego, de Salud, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y los productores ganaderos e incluyéndolos en la coordinación; ya que según el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero del 2017-2027 del MIDAGRI, el 40% de la leche cruda de vaca es transformada artesanalmente por pequeños y medianos productores. Tanto así que a nivel nacional existen 3000 unidades de transformación, en su mayoría con pequeñas plantas de procesamiento, con **bajo nivel tecnológico y distribución muy básica o ausente**. De ese total, solo 200 unidades transformadoras cuentan con condiciones mínimas de infraestructura y procesamiento para desarrollar procesos de manufactura.

Según the food tech, la importancia de la inocuidad de los alimentos radica en la protección de la salud de las personas que los consumen. Esto debido a que los alimentos contaminados pueden causar una amplia gama de enfermedades: desde una leve intoxicación alimentaria hasta enfermedades graves, como hepatitis A, cólera y salmonelosis; es por ello la importancia de aceptar esta sugerencia de modificación a la fórmula legal planteada por el Congreso de la República.

Por lo que el texto quedaría redactado de la siguiente forma:

Dice:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Inocuidad de la leche fresca.

A fin de garantizar la vida y la salud de las personas el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los Gobiernos Regionales y Locales coordinan con los productores ganaderos, las acciones necesarias para asegurar que la leche fresca a distribuirse a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche cumplan con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad idóneas para el consumo humano".

Debe decir:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Inocuidad de la leche de vaca, pasteurizada.

A fin de garantizar la vida y la salud de las personas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los Gobiernos Regionales y Locales, **en el marco de sus competencias**, coordinan con los productores ganaderos **y los establecimientos donde se pasteuriza la leche y los insumos complementarios de la ración alimenticia**, las acciones necesarias para asegurar que la leche de **vaca, pasteurizada, y los complementos nutricionales**, a distribuirse a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche, cumplan con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad idóneas para el consumo humano".

- ❖ **Observación que señala que para alcanzar el valor nutricional de la ración alimentaria utilizando insumos de la localidad, constituye una medida que resultaría limitante en localidades que carezcan de industria para procesar las harinas.**

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTOGRAFA OBSERVADA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA" (PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR).

Puntualiza la modificación de la Autógrafa de Ley al numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, que en caso no exista oferta de insumos en la localidad, se podrá complementar con insumos nacionales para la entrega de alimentos que complementen el aporte nutricional a la ración alimenticia.

Análisis de la observación

La Comisión considera que en este extremo de la observación el Poder Ejecutivo tiene la razón en el sentido que, como menciona la observación, resulta limitante en localidades que carezcan de industria donde se puedan procesar este tipo de harinas, y que para procesarlas cumpliendo los requisitos de inocuidad que la norma exige, o por factores climatológicos, producción limitada de insumos en la localidad, o falta de empresas procesadoras de harinas, hojuelas u otros productos con las condiciones sanitarias que la norma exige (registros sanitarios y validación Técnica del Plan Hazard Analysis and Critical Control Points - HACCP).

Lo anterior pone en riesgo la disponibilidad de productos en la localidad, por lo que resulta necesario que al incorporar complementos para mejorar el aporte nutricional, se efectúe teniendo en cuenta que estos sean de producción nacional, como señala la actual norma, ya que podrían existir zonas de nuestro país donde no se cuenten con los insumos descritos en la Autógrafa de Ley, debido a la escases u otros factores que podrían imposibilitar la llegada o producción de dichos productos, por ello, es menester permitir complementar la ración alimenticia requerida con otros insumos nacionales.

Por lo que el texto quedaría redactado de la siguiente forma:

Modificación del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche:

"[...]

Artículo 4. De la ración alimenticia

- 4.1. Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales, pudiendo ser prioritariamente, leche de vaca pasteurizada, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas de inocuidad y calidad. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, la ración alimenticia se complementan con alimentos que contengan insumos de la localidad en un mínimo de 90%, tales como harina de quinua, quiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. En caso no exista oferta de insumos en la localidad se podrá complementar con insumos nacionales para la entrega de alimentos que complementen el aporte nutricional.

Se deben adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados, y que tengan el menor costo. Corresponde al Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, determinar el valor nutricional mínimo.

[...]"

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTOGRAFA OBSERVADA DE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA” (PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR).

IV.3. Posiciones que puede optar la Comisión con respecto a las observaciones plantea en Mesa de Trabajo

La Mesa de Trabajo organizada por la Comisión Agraria, llevada a cabo el miércoles 28 de febrero del 2024, a las 10:00 a.m., en la sala “Fabiola Salazar” del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, contó con la presencia y participación de:

Señora Congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, autora de la propuesta legislativa 2545/2022-CR; señora **Angélica Del Pilar Britto Álvarez**, presidenta Nacional de los Comités del Vaso de Leche, conjuntamente con sus dirigentes nacionales y distritales; señora **Silvia Pareja García**, presidenta de la Asociación Nacional de Mujeres Organizadas del Vaso de Leche; señor **Carlos Lozada García**, presidente de la Asociación de Ganaderos Lecheros del Perú – AGALEP, y los especialistas de la Dirección General de Desarrollo Ganadero – DGDG del ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señora **Belén Montoya Barrera** y señor **Ralph Omar Medina Reyes**.

En esta Mesa de Trabajo fueron escuchados las diversas posiciones del MIDAGRI, los interesados y las organizaciones involucradas, de donde se desprendieron los puntos críticos a ser atendidos y tomados en consideración para el dictamen correspondiente. Todas las opiniones se enfocaron en la modificación del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.

IV.3.1. Posición de la Organización de los Comités del Vaso de Leche

Consideran que la observación del Poder Ejecutivo es correcta, pero que carece de una precisión importante para brindar opciones de atención en lugares donde no se pueda brindar leche pasteurizada, para lograr una correcta constitución de la ración alimentaria, ya que existen diversos motivos por los cuales la leche fresca pasteurizada no llegaría a zonas de asentamientos humanos o las alturas de los cerros donde no cuentan, por ejemplo, con cadena de frío. Es por ello que recomiendan el siguiente texto:

“Artículo 4. De la ración alimenticia

- 4.1. Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales, pudiendo ser prioritariamente, leche de vaca, pasteurizada, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas de inocuidad y calidad, o leche en cualquiera de sus formas. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, la ración alimenticia se complementan con alimentos que contengan insumos de la localidad en un mínimo de 90%, tales como harina de quinua, quiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. En caso no exista oferta de insumos en la localidad se podrá complementar con insumos nacionales para la entrega de alimentos que complementen el aporte nutricional.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTOGRAFA OBSERVADA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA" (PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR).

Se deben adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados, y que tengan el menor costo. Corresponde al Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, determinar el valor nutricional mínimo. (...)"

IV.3.2. Posición de Asociación de Ganaderos Lecheros del Perú - AGALEP

En su exposición el presidente de AGALEP mencionó la importancia de aprovechar la oportunidad de este nuevo análisis para incorporar algo que considera importante, ya que en la actualidad no se respeta, lo que es especificar el mínimo de leche que se debería brindar por ración, ya que la actual legislación deja el uso de la leche solo como una posibilidad, contraviniendo el mandato de la **Ley 24059, "Ley que Crea el Programa del Vaso de Leche en todos los Municipios Provinciales de la República"**, publicada el 6 de enero de 1985, ley primigenia de creación del Programa del Vaso de Leche, que en su artículo 1 estipula:

"Artículo 1. Créase al Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República destinados a la población materno - infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas, de 250 cc. de leche o alimento equivalente".

Hace mención, además, que al eliminar la frase "en cualquiera de sus formas", podría afectar el abastecimiento en las zonas donde no cuenten con cadena de frío o donde no se produzca la leche pasteurizada, perjudicando a los beneficiarios. Dicha posición ya la habían sustentado a través de la **Carta 213-2023/CONVEAGRO/P**, su fecha 10 de octubre de 2023, con RU-1282623.

IV.3.3. Posición del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

En su exposición los especialistas del MIDAGRI mostraron su satisfacción por las muestras de allanamiento a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo por parte de toda la mesa; además, en referencia a los aportes realizados AGALEP y dirigentes del Vaso de Leche, mencionan que con respecto al mínimo garantizado de leche que, según el presidente de AGALEP, debería ser 250 cc, es algo que se encuentra plasmado en la reglamentación y que sería innecesario una sobre regulación.

En referencia a la adecuación del texto para dar la posibilidad de que en las zonas donde no se pueda brindar leche de vaca pasteurizada, puedan también usar leche en cualquiera de sus formas, mencionan que en la observación que realizaron del numeral 4.1 del artículo del artículo 4 de la Autógrafa de Ley, hacen mención que: **En caso no exista oferta de insumos en la localidad se podrá complementar con insumos nacionales para la entrega de alimentos que complementen el aporte nutricional.** Así, estaría siendo contemplada dicha solicitud ya que toda la observación hace mención a la ración alimenticia y que la leche es considerada también como un insumo.

IV.3.4. Señora Congresista de la República María Jessica Córdova Lobatón e invitados dirigentes de la Asociación Nacional de Mujeres Organizadas del Vaso de Leche

Ante las opiniones previamente vertidas, hicieron énfasis en la importancia de mantener el texto presentado por el Poder Ejecutivo y, de esta forma, apuntar a la realización de un dictamen de allanamiento ante la observación del Poder Ejecutivo; y, además, poner a

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTOGRAFA OBSERVADA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA" (PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR).

debate el dictamen lo antes posible, para lograr la publicación de la ley, en beneficio de los productores de leche del país.

IV.4. Análisis de los aportes

La Comisión considera que las propuestas vertidas en la Mesa de Trabajo del 28 de febrero de 2024 cuentan con asidero. Con respecto al requerimiento mínimo de leche que debe contener la ración alimenticia de 250 centímetros cúbicos, en la actualidad existen denuncias en el sentido que, debido al poco presupuesto asignado, no se logra brindar dicha cantidad de leche a los beneficiarios, y que, por lo tanto, no se estaría cumpliendo con el mínimo requerido. Al respecto, resulta importante su cumplimiento, más aun para combatir la desnutrición crónica que azota nuestro país.

Según la información alcanzada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dicha cantidad se encuentra establecida no en el Reglamento de la Ley del Vaso de Leche, como se mencionó, si no en la Ley 24059, Ley que Crea el Programa del Vaso de Leche en todos los Municipios Provinciales de la República.

Es en ese sentido, al no tener una opinión escrita o institucional sobre este tema específico, se podría generar una nueva observación del Poder Ejecutivo, pues se podría incurrir en un gasto adicional, contraviniendo lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

CREAN EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EN TODOS LOS MUNICIPIOS PROVINCIALES DE LA REPUBLICA

LEY N° 24059

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERÚ.

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º. Créase el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República destinados a la población materno - infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas; de 250 cc. de leche o alimento equivalente.

Artículo 2º. Las Municipalidades Provinciales adoptarán las medidas pertinentes para organizar, ejecutar y controlar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, contando para ello con el concurso activo de las organizaciones de la comunidad.

Artículo 3º. Créase el Fondo del Vaso de Leche, el mismo que se formará con los recursos del Presupuesto de la República asignados a este fin; con recursos que aporten las propias Municipalidades, y con las donaciones de la cooperación internacional.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTOGRAFA OBSERVADA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA" (PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR).

En tanto, sobre la precisión para brindar opciones de atención en lugares donde no se pueda brindar leche pasteurizada, como en las zonas de los asentamientos humanos o las alturas de los cerros que no cuentan con sistemas de frío para mantener la correcta inocuidad de los productos perecibles; esta Comisión considera de importancia incorporar expresamente la frase **"o leche en cualquiera de sus formas"**, debido a que la observación presentada por el Poder Ejecutivo no expresa literalmente dicha necesidad, con lo que se podría interpretar que incluso la leche de vaca, tanto pasteurizada, evaporada, en polvo, queso, yogurt, mantequilla y derivados, podría ser sustituidos por otros productos no lácteos, afectando el espíritu de la presente ley; por ello es atendible la propuesta en este extremo.

De otro lado, se rechaza en parte la posición del Poder Ejecutivo en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470, "Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche", por cuanto en el añadido de: **"En caso no exista oferta de insumos en la localidad se podrá complementar con insumos nacionales para la entrega de alimentos que complementen el aporte nutricional"**, no se contemplaría explícitamente el uso de la leche en cualquiera de sus formas, para la ración alimenticia, si no que abriría el camino a que la ración sea complementada por productos nacionales que pudieran ser otros no elaborados con leche.

Cuadro Comparativo
Propuestas sobre el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470,
Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del
Programa del Vaso de Leche

OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO	PROPUESTA DEL PROGRAMA VASO DE LECHE	PROPUESTA DE FORMULA COMISIÓN AGRARIA
"[...]" Artículo 4. De la ración alimenticia 4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda. Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales, pudiendo ser prioritariamente, leche de vaca, pasteurizada, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas de inocuidad y calidad. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, <u>la ración alimenticia</u>, se complementan con alimentos que contengan insumos de la localidad en un mínimo de 90%, tales como	"[...]" Artículo 4. De la ración alimenticia 4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda. Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales, pudiendo ser prioritariamente, leche de vaca, pasteurizada, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas de inocuidad y calidad, <u>o leche en cualquiera de sus formas</u>. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, <u>la ración alimenticia</u>, se complementan con alimentos que contengan insumos de la localidad en un mínimo de 90%, tales como harina de quinua, quíwicha, haba, maca, cebada,	(...)" Artículo 4. De la ración alimenticia 4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda. Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales, pudiendo ser prioritariamente, leche fresca de vaca, pasteurizada, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas de inocuidad y calidad. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, <u>la ración alimenticia</u>, se complementan con alimentos que contengan insumos de la localidad en un mínimo de 90%, tales como

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTOGRAFA OBSERVADA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA" (PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR).

harina de quinua, quiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. <u>En caso no exista oferta de insumos en la localidad se podrá complementar con insumos nacionales para la entrega de alimentos que complementen el aporte nutricional.</u>	avena, arroz, soya y otros productos. <u>En caso no exista oferta de insumos en la localidad se podrá complementar con insumos nacionales para la entrega de alimentos que complementen el aporte nutricional.</u>	harina de quinua, quiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. <u>En caso no exista oferta de leche de vaca, pasteurizada, se podrá entregar leche en cualquiera de sus formas, y en caso no exista oferta de insumos en la localidad se podrá complementar con insumos nacionales para la entrega de alimentos que complementen el aporte nutricional.</u>
--	--	--

IV.5. Determinación del tipo de pronunciamiento de la Comisión Agraria ante la observación a la Autógrafa de Ley.

La Comisión, a tenor del análisis, colegimos que están sustentadas adecuadamente las observaciones; sin embargo, teniendo en consideración opiniones de las instituciones involucradas en el correcto funcionamiento del Programa del Vaso de Leche, correspondería aplicar lo establecido en el numeral 1, del inciso c) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República:

“c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma”.

En tal sentido, la Comisión propone el NUEVO PROYECTO respecto de la AUTOGRAFA OBSERVADA de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia”.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el numeral 1, del inciso c) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, **recomendó** la aprobación del dictamen de NUEVO PROYECTO ante las observaciones de la señora presidente de la República, respecto de la AUTÓGRAFA de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia”.

Esta recomendación no prosperó en razón de que, como se describe líneas abajo, se aprobó el ALLANAMIENTO a las observaciones de la señora presidente de la República, respecto de la AUTÓGRAFA de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia”.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTOGRAFA OBSERVADA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA" (PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR).

=====

RAZÓN
DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Miércoles, 13 de marzo de 2024)

=====

VII. ACUERDO DE LA COMISIÓN AGRARIA DE ALLANAMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTOGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA".

VII.1. CUESTIÓN PREVIA presentada por la señora Congresista María Jessica Córdova Lobatón

En la sesión de la Comisión Agraria, luego de la exposición de la propuesta de dictamen de la Autógrafa de Ley Observada por la señora Presidente de la República, materia del presente, la señora **Presidente** de este Órgano del Congreso de la República abrió el debate en torno al pre dictamen expuesto, ofreciendo la palabra para las intervenciones del caso, cediéndosela a la señora Congresista **Córdova Lobatón**.

La señora Congresista **Córdova Lobatón**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento del Congreso de la República, planteó una **CUESTIÓN PREVIA**, en el sentido que primero se vote el ALLANAMIENTO, con cargo a redacción del dictamen, a las observaciones de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia", formuladas por la señora Presidente de la República; y se desestime el dictamen de nuevo texto.

Enseguida, la señora **Presidente** de la Comisión Agraria sometió a voto nominal la CUESTIÓN PREVIA planteada por la señora Congresista **Córdova Lobatón**, siendo **aprobado por mayoría**; registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 2. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. Guillermo Bermejo Rojas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Flavio Cruz Mamani, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Pedro Edwin Martínez Talavera, 11. Elizabeth-Sara Medina Hermosilla y 12. Luis Raúl Picón Quedo; y en contra: 1. Cruz María Zeta Chunga y 2. Eduardo Enrique Castillo Rivas.

VII.2. ALLANAMIENTO a las Observaciones de la Señora Presidente de la República a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia"; con cargo a redacción de la fórmula legal del dictamen; y se desestime el dictamen de nuevo texto.

La señora Congresista **Córdova Lobatón** sustentó el ALLANAMIENTO a las observaciones de la Autógrafa de Ley, con cargo a redacción de la fórmula legal del dictamen, desestimando el dictamen de nuevo texto, manifestando lo siguiente:

"El dictamen de nuevo texto pretende seguir con el uso de mezclas lácteas en la alimentación de los peruanos más vulnerables, beneficiarios del Vaso de Leche. Planteo

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTOGRAFA OBSERVADA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA" (PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR).

esta cuestión previa para que se apruebe el dictamen en allanamiento, ya que, si bien la Autógrafa de Ley fue observada por el Ejecutivo, el sector tiene opinión a favor y las observaciones planteadas no fueron sobre el fondo del proyecto sino sobre la forma, respecto a la terminología y la inocuidad del producto, recomendando: "Cambiar el término "leche fresca de vaca pasteurizada" por "leche de vaca pasteurizada", y precisar de manera expresa, ya que estaba contemplado en la autógrafa, que "En caso no exista oferta de insumos en la localidad se podrá complementar con insumos nacionales para la entrega de alimentos que complementen el aporte nutricional". Asimismo, recomendó respecto a la inocuidad de la leche de vaca que el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, también coordine con los establecimientos donde se pasteuriza la leche y los insumos complementarios de la ración alimenticia, las acciones necesarias para asegurar que la leche de vaca, pasteurizada, y los complementos nutricionales, a distribuirse a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche, cumplan con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad idóneas para el consumo humano".

Las observaciones planteadas por el Ejecutivo, son válidas para enriquecer la propuesta de ley y, por ello, solicité en reiteradas veces a la Comisión Agraria se ponga a debate el dictamen de allanamiento.

En la mesa de trabajo los especialistas del MIDAGRI también reafirmaron su posición a favor del proyecto, y se ratificó que las observaciones planteadas por el Ejecutivo no fueron sobre el fondo del proyecto sino sobre la forma, respecto a la terminología y la inocuidad del producto; cambios que debían ser incorporados en un DICTAMEN DE ALLANAMIENTO".

Cumplida la sustentación y al no haber intervenciones, la señora **Presidente** de la Comisión Agraria sometió a voto nominal el ALLANAMIENTO a las observaciones de la señora Presidente de la República a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia"; con cargo a redacción de la fórmula legal del dictamen; y se desestime el dictamen de nuevo texto; siendo **aprobado por mayoría**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 2. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 3. Sigrid Tesoro Bazán-Narro, 4. Guillermo Bermejo Rojas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Flavio Cruz Mamani, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Mery Eliana Infantes Castañeda, 11. Pedro Edwin Martínez Talavera, 12. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 13. José Bernardo Pazo Nunura y 14. Luis Raúl Picón Quedo; y abstenciones de: 1. Cruz María Zeta Chunga y 2. Eduardo Enrique Castillo Rivas.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la aprobación del dictamen de ALLANAMIENTO** a las observaciones de la señora Presidente de la República a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia"; con cargo a redacción de la fórmula legal del dictamen; desestimando el dictamen de nuevo texto.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTOGRAFA OBSERVADA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA" (PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR).

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470,
LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE,
A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA**

Artículo único. Modificación del artículo 4, numeral 4.1, de la Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche. Se modifica el artículo 4, numeral 4.1, de la Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, en los siguientes términos:

"[...]"

Artículo 4. De la ración alimenticia

4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales, pudiendo ser prioritariamente, leche de vaca, **pasteurizada**, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas de inocuidad y calidad. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, **la ración alimenticia**, se complementan con alimentos que contengan insumos de la localidad en un mínimo de 90%, tales como harina de quinua, quiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. **En caso no exista oferta de insumos en la localidad se podrá complementar con insumos nacionales para la entrega de alimentos que complementen el aporte nutricional.**

Se deben adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados, y que tengan el menor costo.

Corresponde al Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, determinar el valor nutricional mínimo.

El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.

Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial debe tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios de evaluación: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del presente programa. En dicho comité especial participa una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de veedora ad honorem".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Inocuidad de la leche de vaca pasteurizada

A fin de garantizar la vida y la salud de las personas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los gobiernos regionales y gobiernos locales, **en el marco de sus competencias**, coordinan con los productores ganaderos y **los establecimientos donde se pasteuriza la leche y los insumos complementarios de la ración alimenticia**, las acciones necesarias para asegurar que la leche de vaca, **pasteurizada, y los complementos nutricionales**, a distribuirse a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche, cumplan con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad idóneas para el consumo humano.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTOGRAFA OBSERVADA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA" (PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR).

SEGUNDA. Adecuación de reglamentos y normas complementarias

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de 90 días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa los reglamentos y emite las normas complementarias que estime necesarias para la aplicación de la presente ley.

Dese cuenta,
Sala de Comisiones,

Lima, 13 de marzo de 2024.

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 18:17:13-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 10:38:34-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS
Vicepresidenta

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ
Secretaria



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 10:58:11-0500

SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA
Titular

SIGRID TESORO BAZAN NARRO



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 10:40:22-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Titular

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2024 16:01:17-0500

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTOGRAFA OBSERVADA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA" (PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR).



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 16:08:42-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VASQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2024 15:41:55-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ
Titular

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Titular

FLAVIO CRUZ MAMANI
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2024 17:33:48-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2024 12:36:45-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2024 17:07:03-0500

IDELSO MANUEL GARCIA CORREA
Titular

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2024 12:07:52-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 16:25:18-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 10:24:05-0500

JOSE BERNARDO PAZO NUNURA
Titular

LUIS RAUL PICON QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 10:54:14-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 15:55:36-0500



**COMISIÓN AGRARIA
2023 - 2024**

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LA AUTOGRAFA OBSERVADA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, A FIN DE FORTALECER LA RACIÓN ALIMENTICIA" (PROYECTO DE LEY 2545/2021-CR).

HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ
Titular

COMISIÓN AGRARIA
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria

A C T A
DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)
Lima, miércoles 13 de marzo de 2024.

Resumen de Acuerdos

- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el PEDIDO de la señora Congresista Zeta Chunga, para solicitar al señor Presidente del Congreso un PLENO AGRARIO en abril del presente año.
- ❖ Se **aprobó por mayoría** la CUESTIÓN PREVIA de la señora Congresista Córdova Lobatón, para que se vote el ALLANAMIENTO, con cargo a redacción de la fórmula legal, a las Observaciones de la Autógrafa de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia”; y se desestime el pre dictamen de nuevo texto. (PL 2545/2021-CR).
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el dictamen de ALLANAMIENTO a las Observaciones de la Autógrafa de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia”; con cargo a redacción de la fórmula legal; desestimando el pre dictamen de nuevo texto. (PL 2545/2021-CR).
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN del PL 5163/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que promueve la formalización de la microempresa y pequeña empresa dedicadas a la producción y comercialización de leche y la elaboración de productos lácteos artesanales”.
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN del PL 4243/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que declara de interés nacional la cadena productiva del algodón y promueve la aprobación del Plan Nacional del Algodón”.
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el DICTAMEN de los PL 5015/2022-CR y 3604/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que declara de interés nacional la construcción de la planta de procesamiento industrial de fibra de alpaca en los departamentos de Arequipa y Puno”.
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el DICTAMEN NEGATIVO del PL 4534/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas”.
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el DICTAMEN del PL 6474/2023-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que modifica la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas, y declara el día de la conservación voluntaria”.
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** la dispensa de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos.

En la ciudad de Lima, siendo las **9 horas con 28 minutos del miércoles 13 de marzo de 2024**, en la sala “Carlos Torres y Torres Lara” del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República y a través de la plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia presencial de la señora Congresista 1. **CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA**, se reunieron presencialmente los señores parlamentarios: 2. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 3. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 4. María Jessica Córdova Lobatón y 5. Flavio Cruz Mamani; y virtualmente: 6. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 7. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 8. Guillermo Bermejo Rojas, 9. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 10. Jorge Samuel Coayla Juárez, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura y 16. Luis Raúl Picón Quedo.

Se reportó licencias de los señores congresistas: 1. Segundo Héctor Acuña Peralta y 2. Hilda Marleny Portero López.

Con el quorum reglamentario, la señora **Presidente** procedió a dar inicio a la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.

I. ACTA

La señora **Presidente** dio cuenta de que fueron dispensadas de aprobación, para ejecutar los acuerdos adoptados, las actas de: La 10ma Sesión Extraordinaria Descentralizada Ferreñafe – Lambayeque, del viernes 23 de febrero de 2023; y la 11 Sesión Ordinaria del miércoles 6 de marzo de 2024.

II. DESPACHO

La señora **Presidente** manifestó que se remitió a despachos la relación sumillada de la documentación recibida y emitida entre el 5 al 11 de marzo de 2024; y agregó que si requieren algún documento, pueden solicitar copia del mismo a la Secretaría Técnica.

También informó que ingresó a la Comisión el Proyecto de Ley 7196/2023-CR, sobre el represamiento de lagunas en Apurímac; el mismo que pasa a evaluación y estudio para el pre dictamen correspondiente.

III. INFORMES

La señora **Presidente** informó que se recibió el Oficio D000452 de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual comunica que se ha trasladado la invitación de la Comisión Agraria al MINSA y al MIDAGRI, a efecto de que sustenten los proyectos de ley 6814 y 7085, en el marco de sus competencias; y agregó que el tema se encuentra en la ORDEN DEL DÍA.

IV. PEDIDOS

La señora **Presidente** informó que ingresó los pedidos escritos de los señores congresistas, mediante los cuales solicitan:

Quispe Mamani, priorización de dictamen de los proyectos de ley (PL) 5015 sobre procesamiento de fibra de camélidos en Puno; y 5085 sobre el Instituto de Camélidos.

Montalvo Cubas, priorización de los PL 1866, sobre la industria cafetalera en Utcubamba; 1873 sobre la industria teñera en Jumbilla, 2294 sobre el sistema estatal agropecuario; 2451 sobre semillas certificadas de cacao y café, 2461 sobre reforma constitucional de reforma agraria, 2685 sobre proyecto de irrigación en Huancavelica, Ica y Amazonas, y 3096 sobre los bosques secos del cerro Huangera.

Bazán Narro, priorización del dictamen del PL 5163 sobre lácteos artesanales. Al respecto, la señora Presidente manifestó que el tema se encuentra en la ORDEN DEL DÍA.

Pariona Sinche, prioridad del dictamen del PL 6788 sobre la derogatoria de la Ley 31973, que modifica la Ley Forestal.

Quiroz Barboza, prioridad del dictamen del PL 4136 sobre biocombustibles sólidos.

Córdova Lobatón, prioridad del dictamen de la AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA respecto del PL 2545 sobre la leche del Programa del Vaso de Leche. Al respecto, la señora Presidente manifestó que el tema se encuentra en la ORDEN DEL DÍA.

Chirinos Venegas, prioridad de dictamen del PL 6820 sobre la laguna Piuray de Cusco.

Vásquez Vela, prioridad de dictamen de la AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA del PL 2630 sobre el yute.

Soto Palacios, prioridad de dictamen del PL 4460 sobre el sistema de riego de Huancavelica.

Málaga Trillo, se acoja su TEXTO SUSTITUTORIO respecto del dictamen del PL 4994, sobre abejas sin aguijón.

Paredes Castro, sustentación del PL 6801 sobre reversión predios del Estado.

Rivas Chacara, citar a la ministra del MIDAGRI para que informe sobre la sobreproducción de camote e incremento de mosca de la fruta en Cañete. Al respecto, la señora Presidente manifestó que se ha cursado pedido de información al MIDAGRI.

Luque Ibarra, reunión con el Frente de Defensa del Agua de Lurín, para tratar el dictamen del PL 3431 sobre la cuenca de Lurín.

Valer Pinto, prioridad de dictamen del PL 3502 sobre el Centro de Investigación Científico.

Trigozo Reátegui, información sobre el estado y prioridad del PL 4136 sobre biocombustibles sólidos.

Martínez Talavera, prioridad de dictamen del PL 4255 sobre transferencia de predios de AUTODEMA.

Salhuana Cavides, prioridad de dictamen de los PL 4587 sobre modificación de la Ley Forestal; y 6073 sobre acceso al agua.

Gonza Castillo, prioridad de dictamen de los PL 5004 sobre la industrialización de la papa; y 6979 sobre AGROBANCO.

Limachi Quispe, solicitando sustentar su PL 6046 sobre la modificación de la Ley de Recursos Hídricos.

Ruíz Rodríguez, se convoque al Jefe del SENASA para que informe sobre el cumplimiento de la Resolución Directoral 0032-2023-MIDAGRI-SENASA-DIAIA, en torno a CLORPIRIFOS y otros. Al respecto, la señora Presidente manifestó que se invitó al Jefe del SENASA.

Kamiche Morante, elaboración de dictámenes del PL 728, sobre modificación de la Ley de Recursos Hídricos; PL 2421-sobre la tecnificación del agro; PL 2544 sobre modificación de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional; PL 4400 sobre modificación de la Ley del Régimen Laboral Agrario; PL 6292 sobre modificación de las leyes 31311 y 30407 sobre perros, gatos y bienestar animal; y PL 6351 sobre protección del agua subterránea.

Al respecto, la señora **Presidente** manifestó que la Comisión toma nota de los pedidos formulados, los mismos que serán atendidos dentro de su cronograma de trabajo.

A continuación, en la estación de pedidos verbales, la señora Congresista **Zeta Chunga**, en su condición de miembro de la Comisión, solicitó que, en la medida que este Órgano del Parlamento tiene en Agenda del Pleno del Congreso y en el Consejo Directivo dictámenes pendientes, así como pre dictámenes en curso, la Comisión acuerde solicitar al señor Presidente del Congreso la realización de un PLENO AGRARIO en abril. Agregó que el tema se encuentra en la ORDEN DEL DÍA.

En su turno, la señora Congresista **Bazán Narro** manifestó que la señora ministra del MIDAGRI viene incumplimiento la reglamentación de la Ley 31477, “Ley que promueve acciones para la recuperación de alimentos”, indicando que la señora ministra no ha respondido a su Oficio 271 sobre dicha problemática. Al respecto, la señora **Presidente** manifestó que se oficiará al MIDAGRI sobre el particular.

El señor Congresista **Ciccía Vásquez** informó que en febrero se realizó la primera reunión técnica entre funcionarios del GORE, Ministerio de Energía y Minas y Proinversión, con la finalidad de buscar una alternativa para la transferencia de 5 concesiones de roca fosfórica de Bayóvar al GORE Piura, para la pronta implementación de una planta de fertilizantes de roca fosfórica en Sechura. Señaló que se cuenta con el compromiso del GORE Piura de un fideicomiso de 80 millones de soles para iniciar la construcción de la planta, que generará alrededor de 10 mil puestos de trabajos directos e indirectos. Preciso que la gestión se encuentra enmarcada en la Ley 31808, “Ley que declara de interés nacional la construcción, instalación e implementación de una planta de producción de fertilizantes de roca fosfórica”. Acotó que con el impulso de los congresistas se hará realidad la planta de fertilizantes.

V. ORDEN DEL DÍA

V.1. **PEDIDO** de la señora Congresista **Cruz María Zeta Chunga**:

- ❖ *Acuerdo de la Comisión Agraria para solicitar al señor Presidente del Congreso la realización del **PLENO AGRARIO** en abril de 2024.*

La señora **Presidente** manifestó que, en su condición de Congresista, formuló un PEDIDO, a efecto de que la Comisión acuerde solicitar al señor Presidente del Congreso la realización del PLENO AGRARIO en abril de 2024. Al respecto, no habiendo oposición a lo planteado, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el referido pedido; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda y 13. José Bernardo Pazo Nunura.

V.2. **PRE DICTAMEN DE NUEVO PROYECTO** recaído en la AUTÓGRAFA OBSERVADA de la *“Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del **Programa del Vaso de Leche**, a fin de fortalecer la ración alimenticia”.* (Proyecto de Ley 2545/2021-CR). (Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social; Cong. María Jessica Córdova Lobatón).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del referido pre dictamen; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: En la 10ma Sesión Ordinaria la señora Congresista **Córdova Lobatón** y 6 congresistas más solicitaron se priorice el dictamen de la AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA respecto del Proyecto de Ley 2545; a lo que la Presidencia anunció que será el primer punto de agenda de la siguiente sesión ordinaria. En la 11 Sesión Ordinaria del 6 de marzo se agendó el referido pre dictamen; sin embargo, para la misma fecha se citó a Pleno del Congreso, a las 10 a.m. Además, la Junta de Portavoces acordó que las “comisiones no podrán sesionar” cuando haya sesión de Pleno, conforme al artículo 51 del Reglamento del Congreso; por lo que la Comisión tuvo que levantar su sesión minutos antes de la 10 a.m., sin que se pueda tratar el referido pre dictamen.

Sobre la OBSERVACIÓN respecto de los procesos de selección de proveedores, que debe tener en cuenta, como mínimo, criterios de evaluación según valores nutricionales, condiciones de procesamiento y porcentajes de componentes, apunta a brindar consideraciones no tomadas en la AUTÓGRAFA DE LEY, en especial los que tienen que ver con el lugar de pasteurización, brindando una línea de trabajo más clara para la coordinación que exista entre el MIDAGRI, MINSA, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y los productores ganaderos; ya que según el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027 del MIDAGRI, el 40% de la leche cruda de vaca es transformada artesanalmente por transformadores, pequeños y medianos productores. Tanto así que existen 3 mil unidades de transformación, en su mayoría pequeñas plantas, con bajo nivel tecnológico y distribución muy básica o ausente. De ese total, solo 200 transformadoras cuentan con condiciones mínimas de infraestructura y procesamiento para desarrollar procesos de manufactura. Es por ello la importancia de aceptar esta sugerencia de modificación a la fórmula legal planteada.

Sobre la OBSERVACIÓN para modificar el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470, para alcanzar el valor nutricional de la ración alimentaria utilizando insumos de la localidad; constituye una medida que resultaría limitante en localidades que carezcan de industria para procesar harinas. La Comisión considera que en este extremo el Ejecutivo tiene razón en el sentido que, como menciona la observación, resulta limitante en localidades que carezcan de industria donde se pueda procesar este tipo de harinas, cumpliendo los requisitos de inocuidad que la norma exige, o por factores climatológicos, producción limitada de insumos en la localidad, o falta de empresas procesadoras de harina, hojuelas u otros productos, con las condiciones sanitarias que la norma exige. Lo anterior pone en riesgo la disponibilidad de productos en la localidad, por lo que resulta necesario que, al incorporar complementos para mejorar el aporte nutricional, se efectúe teniendo en cuenta que estos sean de producción nacional, como señala la actual norma, ya que podrían existir zonas de nuestro país donde no se cuenten con los insumos descritos en la Autógrafa de Ley, debido a la escasez u otros factores que podrían imposibilitar la llegada o producción de dichos productos. Por ello, es menester permitir complementar la ración alimenticia requerida con otros insumos nacionales.

De otro lado, el 28 de febrero de 2024, en la sala Salazar del Congreso, se realizó la Mesa de Trabajo convocada por la Comisión, que contó con la participación de la señora Congresista **Córdova Lobatón**, autora de la iniciativa 2545; **Angélica Del Pilar Britto Álvarez**, Presidenta Nacional de los Comités del Vaso de Leche; **Silvia Pareja García**, Presidenta de la Asociación Nacional de Mujeres Organizadas del Vaso de Leche; **Carlos Lozada García**, presidente de AGALEP; y los especialistas de la Dirección General de Desarrollo Ganadero del MIDAGRI, **Belén Montoya Barrera** y **Ralph Omar Medina Reyes**. Los representantes del Vaso de Leche y AGALEP consideraron que la observación del Ejecutivo es correcta, pero que carece de una precisión para brindar opciones de atención en lugares donde no se pueda brindar leche pasteurizada, para lograr una correcta constitución de la ración alimentaria; ya que existen diversos motivos por los cuales la leche fresca pasteurizada no llegaría a zonas de asentamientos humanos o a las alturas de cerros donde no cuentan con cadena de frío. La señora Congresista **Córdova Lobatón** y la Presidenta de la Asociación Nacional de Mujeres Organizadas del Vaso de Leche se pronunciaron por el ALLANAMIENTO al Ejecutivo.

Ante las posiciones planteadas, esta Comisión considera de importancia incorporar expresamente la frase "leche en cualquiera de sus formas", debido a que la observación presentada por el Ejecutivo no expresa literalmente dicha necesidad, con lo que se podría interpretar que incluso la leche de vaca, tanto pasteurizada, evaporada, en polvo, queso,

yogurt, mantequilla y otros derivados, podrían ser sustituidos por otros productos no lácteos, afectando el espíritu de la presente ley; por ello es atendible incorporar la propuesta.

En ese sentido se rechaza en parte la posición del Ejecutivo en torno al numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27470, “Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche”; por cuanto en el añadido de: “En caso no exista oferta de insumos en la localidad se podrá complementar con insumos nacionales para la entrega de alimentos que complementen el aporte nutricional”, no contempla explícitamente el uso de la leche en cualquiera de sus formas, para la ración alimenticia, si no que abriría el camino a que la ración sea complementada por productos nacionales que pudieran ser otros no elaborados con leche. Es así se presenta el PRE DICTAMEN de NUEVO PROYECTO.

V.3. CUESTIÓN PREVIA presentada por la señora Congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, en el sentido que se vote el **ALLANAMIENTO**, con cargo a redacción de la fórmula legal, a las **OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA** de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia”; y **SE DESESTIME EL PRE DICTAMEN DE NUEVO TEXTO**. (Proyecto de Ley 2545/2021-CR). (Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social; Cong. María Jessica Córdova Lobatón).

La señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela a la señora Congresista **Córdova Lobatón**, quien planteó una **CUESTIÓN PREVIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento del Congreso, en el sentido que **SE VOTE EL ALLANAMIENTO, con cargo a redacción de la fórmula legal, a las OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA** de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia”; y **SE DESESTIME EL PRE DICTAMEN DE NUEVO TEXTO**.

Enseguida, la señora **Presidente** sometió a voto nominal la referida **CUESTIÓN PREVIA**, siendo **aprobado por mayoría**; registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 2. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. Guillermo Bermejo Rojas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Flavio Cruz Mamani, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Pedro Edwin Martínez Talavera, 11. Elizabeth Sara Medina Hermosilla y 12. Luis Raúl Picón Quedo; y en contra: 1. Cruz María Zeta Chunga y 2. Eduardo Enrique Castillo Rivas.

V.4. PRE DICTAMEN DE ALLANAMIENTO, con cargo a redacción de la fórmula legal, recaído en la **AUTÓGRAFA OBSERVADA** de la “Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del **Programa del Vaso de Leche**, a fin de fortalecer la ración alimenticia”; y se desestime el pre dictamen de nuevo texto. (Proyecto de Ley 2545/2021-CR). (Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social; Cong. María Jessica Córdova Lobatón).

Aprobada la **CUESTIÓN PREVIA**, la señora **Presidente** cedió la palabra a la señora Congresista **Córdova Lobatón**, a efecto de que sustente el referido **ALLANAMIENTO** a las **OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA DE LEY**, con cargo a redacción de la fórmula legal, y se desestime el pre dictamen de nuevo texto. La señora Congresista sustentó su posición:

“El dictamen de nuevo texto pretende seguir con el uso de mezclas lácteas en la alimentación de los peruanos más vulnerables, beneficiarios del Vaso de Leche. Planteo esta cuestión

previa para que se apruebe el dictamen en allanamiento, ya que, si bien la Autógrafa de Ley fue observada por el Ejecutivo, el sector tiene opinión a favor y las observaciones planteadas no fueron sobre el fondo del proyecto sino sobre la forma, respecto a la terminología y la inocuidad del producto, recomendando: "Cambiar el término "leche fresca de vaca pasteurizada" por "leche de vaca pasteurizada", y precisar de manera expresa, ya que estaba contemplado en la autógrafa, que "En caso no exista oferta de insumos en la localidad se podrá complementar con insumos nacionales para la entrega de alimentos que complementen el aporte nutricional". Asimismo, recomendó respecto a la inocuidad de la leche de vaca que el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, también coordine con los establecimientos donde se pasteuriza la leche y los insumos complementarios de la ración alimenticia, las acciones necesarias para asegurar que la leche de vaca, pasteurizada, y los complementos nutricionales, a distribuirse a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche, cumplan con las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad idóneas para el consumo humano. Las observaciones planteadas por el Ejecutivo, son válidas para enriquecer la propuesta de ley y, por ello, solicité en reiteradas veces a la Comisión Agraria se ponga a debate el dictamen de allanamiento. En la mesa de trabajo los especialistas del MIDAGRI también reafirmaron su posición a favor del proyecto, y se ratificó que las observaciones planteadas por el Ejecutivo no fueron sobre el fondo del proyecto sino sobre la forma, respecto a la terminología y la inocuidad del producto; cambios que debían ser incorporados en un DICTAMEN DE ALLANAMIENTO".

Cumplida la sustentación y al no haber intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el DICTAMEN DE ALLANAMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE LA AUTÓGRAFA de la "Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de fortalecer la ración alimenticia", con cargo a redacción de la fórmula legal, y se desestime el pre dictamen de nuevo texto; siendo **aprobado por mayoría**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 2. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. Guillermo Bermejo-Rojas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Flavio Cruz Mamani, 9. Idelso Manuel García Correa, 10. Mery Eliana Infantes Castañeda, 11. Pedro Edwin Martínez Talavera, 12. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 13. José Bernardo Pazo Nunura y 14. Luis Raúl Picón Quedo; y abstenciones de: 1. Cruz María Zeta Chunga y 2. Eduardo Enrique Castillo Rivas.

V.5. PRE DICTAMEN recaído en el **Proyecto de Ley 5163/2022-CR** que, con **TEXTO SUSTITUTORIO**, propone la "Ley que promueve la formalización de la microempresa y pequeña empresa dedicadas a la producción y comercialización de leche y la elaboración de productos **lácteos artesanales**". (Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos Por el Perú; Cong. Sigrid Tesoro Bazán Narro).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La ley busca fomentar la formalización y la competitividad de la microempresa y pequeña empresa (Mype), mediante el incentivo de la reducción de un 50% de costos administrativos para obtener registros, autorizaciones y certificados sanitarios exigidos por Digesa y Senasa. De acuerdo a información de SUNAT el 92% de las empresas del sector lácteo son microempresas, el 6.5% pequeñas empresas, el 0.2% medianas y solo el 1.3% grandes empresas. Para lograr este propósito la ley establece que Digesa y Senasa modifiquen sus TUPAs para reducir en un 50% los costos de los certificados sanitarios. Ambas

entidades han expresado su respaldo a la propuesta. Para acceder a estos beneficios, las micro y pequeñas empresas deben cumplir con ciertos requisitos, como mantener activo el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y poseer el certificado de inscripción y reinscripción vigente en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (Remype) en el rubro de producción, comercialización de leche y elaboración de productos lácteos artesanales, además de cumplir con los requisitos establecidos en los TUPA de Digesa y Senasa. Por último, es importante mencionar que para mantener coherencia con la normativa que regula la leche y los productos lácteos, se requiere que el Ejecutivo modifique y adecue el marco reglamentario correspondiente para incorporar la definición de "productos lácteos artesanales", alineándolo con las definiciones operativas establecidas en la Norma Técnica de Salud 192-MINSA/DIGESA-2022; por lo que la Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 5163, con el respectivo texto sustitutorio.

Concluida la exposición, la señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela a la señora Congresista **Bazán Narro**, autora de la iniciativa, quien manifestó que se trata de reducir a la mitad el gasto de trámites, registros y certificados sanitarios para beneficiar a los pequeños productores de lácteos de nuestro país; que es necesario una formalidad con justicia para ganaderos que con su propio esfuerzo mantienen y cuidan a sus vacas, y desean producir leche, transformarla en quesos, yogures, mantequillas, pero que tienen muchísimas dificultades para formalizarse; que el dictamen presenta los candados justos para que los productores estén registrados como MYPE en el rubro de producción y comercialización de leche, que tengan RUC, además de la adecuación de los TUPA; que el proyecto tiene viabilidad técnica del MIDAGRI y visto bueno del MINSA; y que se habla de un beneficio que significaría el 85.9% del total de unidades agropecuarias con ganados vacunos (50.6% de la población total de vacas) y más del 48% de la producción de leche cruda en todo el país.

Al no haber más intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen del Proyecto de Ley 5163/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que promueve la formalización de la microempresa y pequeña empresa dedicadas a la producción y comercialización de leche y la elaboración de productos lácteos artesanales”; siendo **aprobado por unanimidad**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla y 15. José Bernardo Pazo Nunura.

V.6. PRE DICTAMEN recaído en el **Proyecto de Ley 4243/2022-CR** que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que declara de interés nacional la cadena productiva del algodón y promueve la aprobación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del **Algodón**”. (Grupo Parlamentario Somos Perú; Cong. Esdras Ricardo Medina Minaya).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La Comisión trae a debate el pre dictamen, con texto sustitutorio, de la “Ley que declara de interés nacional la cadena productiva del algodón y promueve la aprobación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón”. En dicha

declaratoria se exhorta al Ejecutivo a formular y aprobar el referido Plan Nacional como documento de gestión pública multisectorial destinado a reactivar la cadena productiva del algodón, que permita fomentar la asociatividad entre los actores, incrementar la productividad, promover la competitividad, optimizar los procesos industriales, facilitar el acceso a los mercados, tanto nacional como internacional, así como promover el desarrollo sostenible de la cadena de valor del algodón, aprovechando las capacidades de los productores agrarios y su importancia estratégica para la economía del país.

En la estadística del MIDAGRI y sectores de la producción y comercialización del algodón, se observa una ostensible disminución anual de este cultivo; esto debido al precio internacional, el clima, remplazo de la siembra del algodón por otros productos más rentables y la falta de apoyo del Estado. El Sistema de Información Agraria reporta que la intención de siembra para el 2023-2024 fue de 14,213 hectáreas, lo que representa una reducción de 5,693 hectáreas en comparación con el 2022-2023, que fue de 19,906 hectáreas. Además, los datos históricos de producción muestran cifras superiores. Por tal razón, en el marco de la declaratoria de interés nacional, exhortamos al MIDAGRI, en coordinación con el MEF, Ministerio de la Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para que, dentro sus competencias, tomen las acciones necesarias para la formulación, aprobación e implementación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón, teniendo en cuenta los resultados del proyecto “+Algodón”. Por último, es importante resaltar que la implementación de esta ley y la aprobación del referido Plan Nacional beneficiará a más de 8 mil agricultores familiares en la fase productiva a nivel nacional, así como a más de 13 mil empresas de hilados y tejidos y 24 mil empresas de confecciones, de acuerdo los datos proporcionados por el MIDAGRI. Por lo que la Comisión recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 4243, con el respectivo texto sustitutorio.

Al no haber intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen del Proyecto de Ley 4243/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que declara de interés nacional la cadena productiva del algodón y promueve la aprobación del Plan Nacional para la Producción e Industrialización del Algodón”; siendo **aprobado por unanimidad**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura y 16. Luis Raúl Picón Quedo.

V.7. PRE DICTAMEN recaído en los **proyectos de ley 5015/2022-CR y 3604/2022-CR** que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que declara de interés nacional la construcción de la planta de procesamiento industrial de fibra de **alpaca** en los departamentos de Puno y Arequipa”. (Grupo Parlamentario Perú Libre; Cong. Wilson Rusbel Quispe Mamani). (Grupo Parlamentario Somos Perú; Cong. Esdras Ricardo Medina Minaya).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La Comisión trae el dictamen de los proyectos ley 3604 y 5015 que propone mediante un texto sustitutorio la “Ley que declara de interés nacional la construcción

de la planta de procesamiento industrial de fibra de alpaca en los departamentos de Arequipa y Puno". En el marco de esta declaración se busca que el Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales de Puno y Arequipa y los gobiernos locales de esos departamentos, donde se concentre la crianza de alpacas, y con la participación de las comunidades dedicadas a esta actividad, elaboren un proyecto de inversión pública destinado a la construcción de la planta de procesamiento de la fibra de alpaca, a efecto de promover la expansión de la cadena de producción e industrialización del hilado de la fibra de alpaca.

Desde el aspecto costo-beneficio, la inversión en instalación de plantas de procesamiento de fibra de alpaca en ambas regiones posibilitará que los productores lleven a cabo el procesamiento directo de la fibra a un costo reducido y venderla a precios más favorables. Esto ayudará a evitar la intermediación de empresas privadas que han desarrollado su modelo de negocio a expensas del trabajo de la población dedicada a esta sacrificada actividad. Por último, es importante mencionar que, de acuerdo al Sistema Integrado Estadístico Agrario (SIEA), el departamento de Puno es el primer productor de fibra de alpaca, con una producción de 2,424 toneladas de fibra el 2022. En cuanto a Arequipa, se registra una producción de 107 toneladas de fibra en el mismo año. Por lo que la Comisión recomienda la aprobación de los proyectos de ley 3604 y 5015, con el respectivo texto sustitutorio.

Al no haber intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen de los proyectos de ley 5015/2022-CR y 3604/2022-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que declara de interés nacional la construcción de la planta de procesamiento industrial de fibra de alpaca en los departamentos de Puno y Arequipa"; siendo **aprobado por unanimidad**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Guillermo Bermejo Rojas, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. Jorge Samuel Coayla Juárez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Flavio Cruz Mamani, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. José Bernardo Pazo Nunura y 16. Luis Raúl Picón Quedo.

V.8. PRE DICTAMEN NEGATIVO recaído en el **Proyecto de Ley 4534/2022-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de **cerdas**". (Multipartidario; Cong. Sigrid Tesoro Bazán Narro – Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos Por el Perú; Cong. Germán Adolfo Tacuri Valdivia – Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: La iniciativa tiene como objetivo prohibir las jaulas inmovilizadoras para la crianza de las cerdas; en particular, las que se emplean durante su gestación y lactancia, protegiéndolas de la crueldad y los sufrimientos derivados del confinamiento e inmovilización; y fija condiciones mínimas para procurarles bienestar durante dichas etapas críticas o especiales. La justificación esencial de esta propuesta radica en las prácticas de crianza bajo confinamiento en jaulas que emplea la industria intensiva, en su afán de que los animales ganen "el máximo de peso con la menor cantidad de alimento"; lo que implica que al no poder moverse y, por ende, gastar energía, luego no demandan mayor alimento, lo que se traduce en una reducción del costo de producción. Sin capacidad de libre movimiento, debido a las jaulas de gestación, las cerdas gestantes están físicamente impedidas de buscar y seleccionar

un sitio donde construir su nido y desplegar así su conducta natural, generando frustración, estrés y ansiedad. Lo mismo ocurre con las jaulas de parto o maternidad a donde las cerdas gestantes son derivadas días u horas antes del parto, cuyo objetivo es evitar que la cerda se tumbe y aplaste a sus crías. Por lo expuesto, la iniciativa analizada concluye que las cerdas en gestación y en lactancia, que viven confinadas en esas jaulas, son más susceptibles a infecciones por virus o bacterias, comprometiendo severamente tanto el bienestar animal como el de los consumidores y, en general, la salud pública ante el riesgo de enfermedades zoonóticas y nuevas pandemias.

Al respecto, en la Ley 30407, "Ley de protección y bienestar animal", su numeral 1.1 reconoce a los animales vertebrados (tanto domésticos y silvestres) como seres "sensibles" que "merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente". Asimismo, en su artículo 3, la ley impide que, cuando los animales estén en cautiverio, padezcan maltratos "causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte". Además, en el numeral 5.1 se establece que, toda persona tiene el deber legal frente a los animales de evitar "causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento". Y, en similar sentido, el artículo 7 de dicha ley exige al Estado asegurar un "adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja", entre los cuales se encuentran -evidentemente- las cerdas, más aún si se encuentran en una etapa frágil como la gestación. En consecuencia, ya existe una ley de protección animal que, a pesar de ser genérica, incluye disposiciones específicas para evitar el maltrato de animales de granja.

De otro lado, el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1387, que "Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA", precisa que tiene como finalidad asegurar que las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales. En ese sentido, el artículo 1 del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, aprobado por el Decreto Supremo 002-2010-AG, dispone lo siguiente: "El Reglamento tiene por objeto regular las acciones y medidas sanitarias establecidas por SENASA, referentes a la normalización, protección y fiscalización del Sistema Sanitario Porcino con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país, así como los procedimientos para la obtención de las autorizaciones sanitarias de construcción y de funcionamiento de granjas porcinas". Asimismo, el artículo 19 del referido Reglamento precisa que: "La crianza de porcinos debe realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, aplicando las Buenas Prácticas Ganaderas en la producción primaria, que incluye aspectos sanitarios, instalaciones, control de plagas, alimentación y agua, transportes de animales y productos, registro e identificación del animal, bienestar animal y manejo medio ambiental de residuos".

Por otro lado, SENASA se pronuncia precisando que las jaulas son estructuras diseñadas para proporcionar un entorno seguro para las crías de cerdas, evitando accidentes por aplastamiento, permiten además evitar peleas entre cerdas, reduciendo el riesgo de lesiones y estrés, así como reducción de propagación de enfermedades. Señalando que, por el contrario, la crianza grupal conlleva a un aumento de riesgo de agresiones entre cerdas agrupadas. Menciona también ventajas del sistema de crianza en jaulas; asimismo, considera

lo previsto en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA, sobre bienestar animal y sistema de producción de cerdos como la tasa de mortalidad, cambios de peso, condición corporal, eficiencia reproductiva, entre otros, precisando que son aminorados en los sistemas de gestación y lactancia de cerdas en jaulas. El manejo en jaulas de las cerdas tiene como objetivo directo: 1. evitar la mortalidad ovular, embrionario y fetal; 2. conseguir un adecuado desarrollo de los fetos; y 3. preparar a la cerda para el parto, lo cual se logra en base a un manejo adecuado, con la alimentación adecuada y en las instalaciones adecuadas. Todo lo expuesto incide de manera directa en el bienestar animal, pero de manera indirecta, en la productividad y la rentabilidad del emprendimiento, y, a partir de ello, en el precio del producto final puesto al público.

No menos importante es el tema económico. El alto costo de las modificaciones sugeridas en la iniciativa hará que la mayoría de empresas dedicadas a la porcicultura no puedan seguir funcionando y se verán forzadas a dejar dicha actividad, menguando la oferta de carne al mercado, perdiendo puestos de trabajo, afectando la seguridad alimentaria. Es importante resaltar que actualmente en el Perú las granjas porcinas tecnificadas tienen una serie de exigencias para poder producir adecuadamente, la principal es el mantenimiento del estatus sanitario. La jaula de gestación tiene una serie de ventajas al compararla con los corrales colectivos, motivo por el cual, en el Perú, se popularizaron en la producción intensiva a mediados de los años 90. Es más fácil alimentarlas de forma individual y controlada, de forma que no tengan problemas de sobrepeso con consecuencias reproductivas. Las cerdas gestantes alojadas en jaulas son más fáciles de manejar, especialmente a la hora de realizar la inseminación artificial o cualquier otro procedimiento como vacunación o inyección medicamentosa. Es más fácil detectar signos de morbilidad como hembras que no quieren comer y cerdas con descargas vaginales. Hay una menor incidencia de pérdidas y/o reabsorciones embrionarias (repeticiones de celo) y abortos por accidentes y peleas.

La producción tecnificada intensiva en Perú ofrece anualmente al mercado nacional 180,000 toneladas de carne de cerdo, el sector rural aporta 50,000 toneladas adicionales y el semi intensivo aporta otras 12,000 toneladas (generan más de S/. 3,000 millones de soles), lo que significa una participación cercana al 6% del PBI agropecuario. Para alcanzar este nivel de producción las empresas involucradas hacen importantes inversiones en material genético, preparan o compran el alimento balanceado, y ofrecen miles de puestos de trabajo a nivel nacional. Se calcula que por lo menos 75,000 personas trabajan en el sector porcino tecnificado, en forma directa e indirecta (en el manejo propio de los animales, inseminación, vacunación y preparación de alimentación y racionamiento de los animales), además de profesionales para el manejo de las operaciones y equipos administrativos y comerciales que acompañan el negocio desde oficinas y puntos de beneficio y venta.

A partir de lo expuesto, la cadena porcícola es altamente sensible a los cambios normativos que puedan afectar los sistemas productivos, razón por la cual resulta necesario que las iniciativas vinculadas no perjudiquen a los actores de la misma, ni a la canasta familiar peruana; razón por la cual se considera que la presente iniciativa deviene en no viable.

Concluida la exposición, la señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela a la señora Congresista **Bazán Narro**, autora de la iniciativa, quien manifestó que el dictamen prioriza la rentabilidad y lo económico respecto del bienestar animal, con terribles consecuencias en la cerdas; que la disposición de diálogo de la Comisión permitió en las mesas de trabajo convocar a representantes del MIDAGRI, ASOPORCI, la Asociación para el Rescate y

Bienestar de los Animales (ARBA); , que nos acompañó en este diálogo desde el año pasado en realidad, pero el MIDAGRI tomó la posición de la ASOPORCI, a pesar de que tiene una normativa que se llama buenas prácticas pecuarias en la producción de porcinos, desconociendo sus propios lineamientos a la hora de opinar; que no solamente planteamos triplicar el plazo de adecuación, sino también limitar la prohibición de jaulas; que la idea era poder demostrar que la crianza de cerdos es compatible con el bienestar animal, que es una tendencia creciente a nivel mundial; y exhortó a sus colegas a rechazar la propuesta de archivar el proyecto.

Al no haber más intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen negativo del Proyecto de Ley 4534/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que prohíbe las jaulas inmovilizadoras para la crianza de cerdas"; siendo **aprobado por mayoría**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 3. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 4. Jorge Samuel Coayla Juárez, 5. Idelso Manuel García Correa, 6. Mery Eliana Infantes Castañeda, 7. Pedro Edwin Martínez Talavera, 8. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 9. José Bernardo Pazo Nunura y 10. Luis Raúl Picón Quedo; en contra: 1. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 2. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 3. Guillermo Bermejo Rojas y 4. Flavio Cruz Mamani; y la abstención de: 1. María Jessica Córdova Lobatón.

V.9. PRE DICTAMEN recaído en el **Proyecto de Ley 6474/2023-CR** que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que modifica la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas, y declara el día de la **conservación voluntaria**". (Grupo Parlamentario Fuerza Popular; Cong. Luis Arturo Alegría García).

La señora **Presidente** instruyó al señor Secretario Técnico, a efecto de que de lectura al sustento del pre dictamen en materia; lo que el funcionario ejecutó.

Secretario Técnico: El dictamen del Proyecto de Ley 6474 propone mediante un texto sustitutorio la "Ley que modifica los artículos 3, 4, 7, 12, 14, 15 y 26 de la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas", a fin de establecer el cambio de denominación de Áreas de Conservación "Privada" por el de Áreas de Conservación "Voluntaria". La propuesta es oportuna dado que el cambio de denominación tiene como finalidad el poder recoger el verdadero sentido de quienes voluntariamente se entregan a la noble tarea de conservación ambiental. Su implicancia es mayor pues se deja de lado el concepto de "privado", que podría entenderse como propiedad privada, y se atiende a lo que realmente es, un acto voluntario, una libre determinación, un concierto de voluntades y la necesidad de la participación, a fin de coadyuvar al noble fin de la conservación voluntaria de áreas naturales, contribuyendo de esta manera a la conservación del ambiente. Frente a ello, la conservación voluntaria implica, primero, voluntad, intención, ánimo, libre determinación, diálogo y la participación de múltiples actores en el proceso de toma de decisiones, que contribuyen a fortalecer el tejido social y la gobernabilidad en el país. El reto entonces es establecer relaciones de confianza y diseñar esquemas de ordenamiento y manejo del territorio que aseguren un desarrollo sustentable.

En ese marco, el artículo 67 de la Constitución indica que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Al respecto, debemos indicar que la presente iniciativa norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de nuestra Carta Magna, en el cual se precisa que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Por

lo que deben ser objeto de un aprovechamiento razonable y sostenible, correspondiendo al Estado el deber de promover las políticas adecuadas para tal efecto. Cabe señalar que, a pesar de que nuestro país es uno de los más biodiversos de la región, mucho nos falta por conservar dicha riqueza. Debemos remarcar la importancia de conservar las áreas naturales protegidas porque son una estrategia de conservación cada vez más aplicada en el mundo porque, además de incidir en la conservación de la biodiversidad, repercuten directamente en la reducción de la pobreza, la creación de empleo y la seguridad alimentaria. Analizando la inversión pública actual para las Áreas Naturales Protegidas, se evidencia que con una inversión proporcional de \$1 se están conservando ecosistemas que generan beneficios de por lo menos US\$3, hasta \$20, con factores como el empleo o la pesca. Además, en las zonas bien gestionadas se pueden encontrar entre 4 y 7 veces más peces que en las zonas no protegidas. Un buen ejemplo de ello es la Reserva Nacional de Paracas, donde las zonas más importantes para la pesca artesanal se encuentran dentro del área protegida, con un potencial económico estimado en casi S/ 700 millones anuales.

Por último, es importante resaltar que la implementación de esta ley beneficiara a las más de 22 millones de hectáreas de superficie terrestre que se encuentran protegidas por alguna modalidad de conservación. Es decir, el 17.31% del territorio nacional corresponde a áreas naturales protegidas. Además, 403 mil hectáreas de superficie marina también gozan de protección, según el SERNANP. Las diferentes modalidades de conservación se dividen en áreas administradas por el gobierno nacional, gobiernos regionales, y las administradas de manera privada. En consideración a lo expuesto, se recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 6474, con el respectivo texto sustitutorio.

Al no haber intervenciones, la señora **Presidente** sometió a voto nominal el pre dictamen del Proyecto de Ley 6474/2023-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que modifica la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas, y declara el día de la conservación voluntaria”; siendo **aprobado por mayoría**, registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Cruz María Zeta Chunga, 2. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 3. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 4. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. Flavio Cruz Mamani, 8. Idelso Manuel García Correa, 9. Mery Eliana Infantes Castañeda, 10. Pedro Edwin Martínez Talavera, 11. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 12. José Bernardo Pazo Nunura y 13. Luis Raúl Picón Quedo; y las abstenciones de: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 2. Guillermo Bermejo Rojas y 3. María Jessica Córdova Lobatón.

CONSTANCIA:

Se deja constancia en acta de que, luego de levantada la sesión, con Oficio 291-2023-2024-MRR/CR, su fecha 13 de marzo de 2024, la señora Congresista **Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez** “solicitó el cambio de sentido de su voto, de A FAVOR a EN CONTRA, en la propuesta de dictamen de la “Ley que modifica la Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas, y declara el día de la conservación voluntaria”.

V.10. SUSTENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO: 1) **Proyecto de Ley 6814/2023-PE**, mediante el cual se propone la “Ley que deroga la Ley 27821, Ley de Promoción de **Complementos Nutricionales** para el Desarrollo Alternativo”; y 2) **Proyecto de Ley 7085/2023-PE**, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29763 (artículo 46), **Ley Forestal y de Fauna Silvestre**”. (Poder Ejecutivo; Arts. 107 y 105 de la Constitución Política del Perú).

La señora **Presidente** manifestó que el **MIDAGRI** ha acreditado al señor **Víctor Hugo Parra Puente**, Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, a efecto de que sustente el Proyecto de Ley 7085, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre”; cediéndole la palabra para tal efecto.

El señor viceministro **Parra Puente**, apoyado en diapositivas, sustentó como sigue:

“Este es un tema para nosotros muy importante para efectos de la promoción de las exportaciones de madera en el Perú. Como ustedes saben, el Perú es parte de una convención para la protección de especies de flora y fauna amenazadas. En el marco de esta convención denominada CITES, en noviembre del año 2022 se incorporaron 2 especies que en el Perú son de alguna manera abundantes o más numerosas de las que existían hasta ese momento en el anexo CITES, que son la **Caoba y el Cedro**. En noviembre del 2022 incorporaron estas 2 especies denominadas **Tahuari y Shihuahuaco**. Con las especies CITES el Estado peruano hasta esta fecha tiene la obligación de que cuando un concesionario forestal pretende exportar, tiene que aprobar un plan de manejo. El plan de manejo lo aprueba el gobierno regional, pero para ello el SERFOR tiene que verificar el 100% de la existencia de la especie cuyo manejo se declara.

Estas especies cuando solamente había en la lista la **Caoba y el Cedro**, que son especies que no son muy numerosas en las plantaciones forestales o en las concesiones forestales, era de alguna manera manejable, aunque igual de difícil, porque la norma exige que se verifiquen ocularmente el 100% de estas especies, es lo que ustedes ven en la diapositiva, la exigencia que establece actualmente la Ley Forestal y de Fauna, es decir, que haya una verificación ocular al 100% por parte del SERFOR.

Ustedes ven ahí la diferencia que existe entre la cantidad de especies del **Shihuahuaco y Tahuari**, respecto de lo que es la **Caoba y el Cedro**. Miren la diferencia, es mucho más que el doble, triple, cuádruple. Entonces, por tanto, tenemos un problema, porque si con la norma actual se nos exige verificar el 100%, ojo, el 100% de las especies, o sea, en este caso de los árboles de **Shihuahuaco y Tahuari**, va a ser muy complicado poder en el tiempo exigido por la regulación completar esa verificación.

En ese sentido ¿qué es lo que estamos proponiendo? Estamos proponiendo establecer, porque finalmente esto es una fiscalización y en el Estado peruano las fiscalizaciones se hacen a través de metodologías de representatividad, es lo que estamos proponiendo: Ordenar por ley, reemplazar la obligación de la verificación del 100% de las especies por establecer una metodología que cumpla con el criterio de representatividad de las poblaciones. En tanto esa metodología no se apruebe, el SERFOR seguirá teniendo la obligación de hacerlo al 100%.

¿Qué queremos lograr con ello? Facilitar el comercio de los productos forestales maderables, en especial de las exportaciones. Aquí quisiera, llamar la atención de unos párrafos que están en la exposición de motivos que ustedes tienen. Ahí, tenemos unos datos muy importantes. Dicen: Si consideramos que existen 538 concesiones forestales con fines maderables vigentes sobre una superficie de más de 7 millones de hectáreas y que tan solo una vigésima parte de ésta se destine al aprovechamiento forestal, tendríamos 92 390 árboles que verificar al año. Como se aprecia, tan solo en concesiones forestales con fines maderables en un solo año se tendría que inspeccionar más de 12 veces la cantidad de árboles verificados para la especie **Caoba y Cedro** de los últimos cuatro años, lo que afectaría los plazos para la aprobación de los planes de manejo, lo cual a su vez afectaría las exportaciones de madera del sector exportador forestal peruano.

Entonces ¿qué es lo que queremos buscar con ello? Que no se afecte nuestro sector exportador. Definitivamente, nuestro sector exportador es de madera, es el sector formal, es el sector que tiene concesiones forestales, verificadas por OSINFOR, cuyos planes de manejo, como repito, son aprobados, verificados por SERFOR y aprobados por la autoridad regional competente.

Entonces, ahí en esta diapositiva, pueden ver la modificación que se plantea. Es muy sencilla, es solamente la modificación de un solo artículo de la Ley Forestal y de Fauna, para reemplazar la exigencia en materia forestal de la verificación ocular del 100% de especies por una metodología aprobada por SERFOR. Tenemos que llegar, y esta es la urgencia, a noviembre del 2022 ya con la metodología aprobada, porque en noviembre de este año se vence el plazo que se nos ha dado la convención CITES para poder tener esta verificación y se pueda dar cumplimiento a la convención. Por tanto, el primer paso que está ahorita en manos del Congreso es aprobar, y es lo que proponemos y le solicitamos, que se apruebe esta modificación para que luego SERFOR pueda establecer esta metodología y luego poder aplicarlo en el campo, en las concesiones forestales y no afectar con ello las exportaciones de los productos maderables de **Shihuahuaco y Tahuari**”.

Concluida la sustentación, la señora **Presidente** ofreció la palabra, cediéndosela al señor Congresista **Cruz Mamani**, quien preguntó ¿cómo surge esta iniciativa?, ¿algún informe técnico?, ¿es una iniciativa reciente?, ¿es un problema sistemático de años?, ¿cuáles serían las causales que han motivado esta propuesta? Porque con los hechos últimos que han pasado con esta Ley Forestal, hay muchos temores y a veces se piensa en activar la economía, hacer que el Estado cumpla su rol, pero en qué medida los originarios, la población nativa y otro tipo de seres vivos son perjudicados, exterminados, maltratados; que esa preocupación siempre va a estar latente porque comprendemos que hay una equivocada mirada de cómo los recursos deberían explotarse, pero sin una sensibilidad social, en muchos casos hasta inhumanas. Acotó que los animales y las plantas son hermanos de la naturaleza y, en ese sentido, preguntó ¿cuál es el espíritu, el alma de la propuesta legislativa?

El señor viceministro **Parra Puente** respondió que esto parte de una decisión que se dio en el 2022 en la convención CITES. En esta convención, en la reunión anual de los países que forman parte de esta convención, decidieron incorporar en el anexo de especies protegidas a 2 especies maderables que son abundantes en Perú, en todo caso mucho más abundantes que la **Caoba y el Cedro** que ya eran parte del anexo CITES, que son el **Shihuahuaco y el Tahuari**. Entonces esto, por decirlo así, nos complicó el asunto, porque para Perú estas especies son mucho más abundantes, y si para **Caoba y Cedro** verificar el 100% ya era complicado, posible, pero complicado, imagínense, en el ámbito de concesiones forestales, no es en todo el bosque, es solamente para aquellos productores que tienen una concesión forestal formal y quieren aprovechar en el ámbito de su concesión las especies que tienen ahí, por ejemplo, hasta antes del 2022 solamente eran **Caoba y Cedro**, entonces yo soy el concesionario y quiero exportar **Caoba y Cedro** o aprovecharlo, no solamente exportar, también producir. Iba a SERFOR y le decía: “señores de SERFOR vengan y verifiquen cuánta **Caoba y Cedro**, para yo poder ir al gobierno regional y me apruebe el plan de manejo”. Entonces, SERFOR iba y contaba uno por uno los árboles de **Caoba y Cedro** que hay en esa concesión, para evitar el lavado de árboles, o sea, para que no venga de otro lado; ojo, solo es en concesión, entonces era difícil, porque igual imagínense una concesión de hectáreas tiene que contar uno por uno cada árbol, que el concesionario ha declarado, sin embargo ahora que las CITES ha incorporado al **Shihuahuaco y al Tahuari**, ya se hace complicadísimo porque esas especies son mucho más abundantes en nuestra amazonia y en una concesión forestal hay, están las barras de diferencia, se duplica la presencia de estas especies.

Entonces, si un exportador en su concesión forestal quiere exportar **Shihuahuaco y Tahuari**, imagine cuando le pida SERFOR contar uno por uno la cantidad de árboles que existen en esa concesión, no acaba nunca y no podría exportar. Entonces, ese es el gran problema, no ha sido buscado por el Perú, no ha sido buscado por las empresas, ha sido una decisión internacional adoptada el 2022 por la convención CITES y que ahora Perú tiene que, sin dejar de proteger a las especies, ver una manera que equilibre, que, sin afectar la exportación, igual proteger el recurso. Por eso es que estamos queriendo establecer esta metodología que se va a tener que trabajar en SERFOR, una vez aprobada la norma; mientras no se apruebe la norma vamos a tener que seguir con esta metodología del 100%, lo cual, como les repito, es bastante complicado.

Al no haber más intervenciones, la señora **Presidente** agradeció la concurrencia del señor viceministro **Parra Puente** y lo invitó a dejar la sala cuando estime conveniente.

Seguido, la señora **Presidente** manifestó que el **MINSA** ha acreditado al señor **Héctor Danilo Villavicencio Muñoz**, Director General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, a efecto de que sustente el Proyecto de Ley 6814, mediante el cual se propone la "Ley que deroga la Ley 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo"; cediéndole la palabra para tal efecto.

El señor director general **Villavicencio Muñoz** presentó los saludos del señor ministro de Salud a la Comisión, y solicitó autorización para la intervención del señor **Jesús Echard Fernando Palomino Gonzáles**, Ejecutivo Adjunto de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, encargado de ver estrictamente este proyecto; siendo autorizado por la señora **Presidente**.

El señor ejecutivo adjunto **Palomino Gonzáles**, apoyado en diapositivas, sustentó así:

"Como antecedente quiero manifestarles que esta Ley 27821 todavía ha sido publicada el 17 de agosto del año 2002 en el diario oficial El Peruano. Contiene 5 artículos y 3 disposiciones transitorias y finales. Adicionalmente, dentro de las 3 disposiciones, la segunda disposición final transitoria nos dice que nos otorga un plazo de 60 días para poder reglamentar esta ley. Sin embargo, estamos viendo que es una norma de 2002, han pasado casi 22 años y a la fecha no se ha logrado reglamentar.

Entonces ¿cuál es el propósito o por qué buscamos la derogatoria de esta ley? La primera sería, la finalidad del proyecto normativo está referida a no generar sobre regulación en aspectos que ya están reglamentados, garantizando de esta manera la seguridad jurídica de la administración. Evitar confusiones. Segundo, se advierte que los alcances normativos de la Ley 27821 estarían contenidos, en lo sustancial, en la norma publicada ulteriormente, que es la Ley 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; por lo que, atendiendo a la necesidad de evitar normas dispersas y contradictorias que versan sobre contenidos similares, es que resulta necesaria la derogatoria de esta norma que, reitero, a los años se ha devenido una norma ineficaz por su falta de reglamentación.

La propuesta normativa permitirá retirar del ordenamiento jurídico vigente aquella norma que ya cuenta con una regulación adecuada, como se lo manifesté anteriormente, contribuyendo así a tener un ordenamiento jurídico adecuado y armónico desde el sector salud, que a su vez permita la predictibilidad necesaria de la autoridad pública y evite cualquier tipo de riesgo en la salud. En realidad, eso es lo que buscamos, que una norma que en su momento se dio y no entiendo por qué motivo, de acuerdo a la segunda disposición transitoria final que otorga 2 meses, prácticamente 60 días para que sea reglamentada, no se reglamentó; pasaron los

años y obviamente se han venido dando otras normas como esta Ley 29459, que sí estaría abarcando en esencia lo que nos dice la Ley 27821"

Concluida la sustentación y al no haber intervenciones, la señora **Presidente** agradeció la concurrencia de los señores **Villavicencio Muñoz** y **Palomino Gonzáles**, y los invitó a dejar la sala cuando estimen conveniente.

Finalmente, la señora **Presidenta** manifestó que habiéndose tratado todos los puntos de agenda, solicitó autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión, sin esperar la aprobación del acta. No habiendo oposición, la autorización fue **aprobada por unanimidad**.

Siendo las **11 horas con 36 minutos** del **miércoles 13 de marzo** de 2024, la señora **Presidente** levantó la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria.

(Se adjunta al presente la transcripción de la 12 Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria, celebrada el miércoles 13 de marzo de 2024, realizada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República).



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Presidenta
Fecha: 22/03/2024 11:05:55-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ
Secretaria
Fecha: 22/03/2024 15:21:16-0500